



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

1563

Resolución Número \_\_\_\_\_

fecha \_\_\_\_\_

22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio público especial de transporte de pacientes".*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y concordante con el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y en especial el Artículo 49 de la Carta Política, el Decreto 122 de 2007 y el Decreto 1011 de 2006 y

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el mandato constitucional las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la vigencia de un orden justo.

Que conforme al Artículo 49 de la Carta Política la prestación de servicios de salud, es un servicio público a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y que corresponde al estado organizar dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, con base en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud y ejercer su vigilancia y control.

Que la gestión de rectoría en salud que ejerce la Secretaría Distrital de Salud se ha venido desarrollando en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho en el marco de los principios constitucionales y legales de democratización y control social, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, tendientes a garantizar a través de la concurrencia, subsidiaridad y complementariedad en las acciones en salud dentro del sector, la de garantizar el derecho a la salud.

Que el Plan de Desarrollo "*Bogotá positiva: para vivir mejor 2008- 2012*" contenido en el Acuerdo Distrital 308 de junio 9 de 2008 busca afianzar el mejoramiento de



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número **1563** de fecha **22 DIC. 2011**

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

la calidad de vida de la población y se reconozcan, garanticen y restablezcan los derechos humanos y ambientales con criterios de universalidad e integralidad, que permitan el desarrollo de una ciudad incluyente, justa y equitativa.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la ley 1438 de 2011. señala que: Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre-hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencia y emergencia, los programas educacionales y procesos de vigilancia.

Que mediante Resolución 1220 de abril 8 de 2010, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres.

Que dentro del marco de la Política de Seguridad del Paciente, liderada por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de situaciones que afecten la seguridad del paciente, reducir y de ser posible eliminar la ocurrencia de eventos adversos para contar con instituciones seguras y competitivas, y existe un programa distrital de seguridad del paciente que implementó dicha política, para el despliegue de la misma en la prestación de servicios de salud.

Que la Ley 1383 de 2010 que reformó la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones, contempla la regulación de la movilidad de las ambulancias del transporte de respuesta rápida.

2



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número 1563 de fecha 22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

Que en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce esta Secretaría, se han detectado situaciones en los vehículos que prestan el servicio, que afectan la seguridad del paciente y colocan en riesgo su integridad personal.

Que una de las misiones que tiene la Secretaría Distrital de Salud, conforme con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y ejercer la dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que además le corresponde definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población, literal f del Artículo 85 del Acuerdo 257 de 2006.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES DE LA  
ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:- MODELO DE ATENCIÓN:** La Secretaría Distrital de Salud, construirá conjuntamente con las instituciones públicas o privadas u operadores del servicio de transporte de pacientes medicalizado o básico, un modelo territorial de atención de este servicio público esencial.

3



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número 1563 de fecha 22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IDEARIO ÉTICO:** La Secretaría Distrital de Salud, construirá conjuntamente con las instituciones públicas o privadas u operadores del servicio público de transporte especial de pacientes medicalizado o básico, un ideario ético, que se fundamente en los principios de honestidad, vocación de servicio, responsabilidad, respeto y diálogo, entre otros, con el propósito de garantizar el derecho a la salud y la vida de los usuarios del Distrito Capital, basados en el ideario ético distrital, la transparencia y la calidad de este servicio público.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMPONENTE DE MOVILIDAD:** La Secretaría de Salud del Distrito convocará a la Secretaría de Movilidad del Distrito, con el propósito de establecer dentro del marco del Código Nacional de Tránsito, los lineamientos técnicos que deben exigirse a los vehículos (ambulancias y de respuesta rápida), así como a sus conductores, para el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio y la movilidad en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMPONENTE DE FORMACIÓN DE COMPETENCIAS:** La Secretaría de Salud, convocará a la Secretaría de Educación del Distrito, para que en forma coordinada, se establezcan los procesos de aprendizaje y educación continuada encaminados al fortalecimiento de competencias técnicas del personal vinculado a las tripulaciones de los vehículos de transporte de pacientes, con su aval respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.- GARANTÍA DEL SERVICIO:** Ningún operador público o privado, podrá negar la prestación del servicio urgente de una ambulancia dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, exceptuando las situaciones que correspondan a mantenimiento correctivo que generen riesgo para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEXTO.- VERIFICACIÓN ANUAL:** Con el fin de fortalecer el ejercicio de la inspección, la vigilancia y el control sobre los vehículos de transporte de pacientes, la Secretaría Distrital de Salud realizará la verificación de las

4



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número

1563

de fecha

22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

condiciones de habilitación sobre los vehículos habilitados previamente, con una periodicidad anual, para lo cual fortalecerá las comisiones operativas especiales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACTUALIZACIÓN DE NOVEDADES:** Los operadores del servicio de transporte de pacientes medicalizado o básico, que preste sus servicios en jurisdicción del Distrito Capital deberán actualizar la información de habilitación y novedades, el último día hábil del mes de Enero de 2012, sin perjuicio del reporte inmediato de novedades de que trata el Anexo Técnico del Decreto 1011 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.- SISTEMA DE INFORMACIÓN:** El prestador de servicios deberá garantizar un sistema de información que tenga como mínimo el nombre de los pacientes atendidos o trasladados, fecha, hora, origen y destino del servicio, tipo de servicio, nombre del personal que atiende el servicio, evolución y procedimientos durante el traslado o atención de los pacientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- SISTEMA DE COMUNICACIÓN:** El prestador de servicios deberá garantizar un sistema de comunicación de doble vía mínimo, con su Centro Regulador de Urgencias, ya sea a través de voz o de datos.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría Distrital de Salud liderará un proceso de integración del sistema de comunicaciones, entre el sector público y privado con el liderazgo de la Dirección del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

## CAPITULO II

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**ARTÍCULO DÉCIMO.- CALIDAD:** Además de las condiciones y requisitos previstos en las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGS) expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el servicio de transporte de pacientes medicalizado o básico, que presten sus servicios en

5



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número 1563 de fecha 22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

jurisdicción del Distrito Capital, deberán cumplir estrictamente con lo señalado en los siguientes artículos, que serán verificados en las actividades de inspección, vigilancia y control realizados por ésta Entidad, en las visitas de habilitación, de aglomeraciones de público, visitas por queja, y jornadas de control.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL RECURSO HUMANO:** La tripulación de los vehículos de transporte de pacientes deberá portar la tarjeta, carné o certificado que lo acredite como profesional, técnico o tecnólogo, respectivamente, así como el certificado de entrenamiento en soporte vital básico o avanzado, según su perfil, y de primeros auxilios o curso de primer respondiente para conductores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MÉDICO Y AUXILIAR DE ENFERMERÍA:** Tanto el médico como la auxiliar de enfermería deberán tener conocimiento, habilidad, destreza y experticia en el manejo y operación de los equipos biomédicos (Médico: ventilador, monitor con registro electrocardiográfico y desfibrilador, incubadora, equipo de órganos de los sentidos, pulsoxímetro; y la auxiliar de enfermería: succionador o aspirador de secreciones).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- TRIPULACIONES:** En cada turno o jornada programada, la tripulación debe estar integrada de acuerdo a la normatividad vigente y al servicio habilitado, durante todo el tiempo que se encuentre en servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES:** Los prestadores de servicios garantizarán las condiciones laborales, salariales y de trabajo digno para las tripulaciones, teniendo como referencia la política pública del talento humano del sector salud para el Distrito Capital.

**PARÀGRAFO.-** En el marco del programa de salud ocupacional de las empresas operadoras, las tripulaciones deberán contar con la dotación requerida y adecuada

6



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número **1563** de fecha **22 DIC. 2011**

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

en cuanto a calidad y cantidad necesaria, que provea condiciones de seguridad y protección personal para el trabajador en la prestación del servicio.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

##### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- IDENTIFICACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS:**

Todas las ambulancias (mientras se encuentren habilitadas) deben contar con un mecanismo de identificación (plaqueta) de los equipos biomédicos que garanticen la exclusiva pertenencia al vehículo al cual se encuentran asignados, adherido al equipo que contenga los datos de identificación de la empresa a la que pertenece y la placa del vehículo de transporte de pacientes al cual está asignado. Los que por su tamaño no lo permitan, deben tener grabado en lugar visible, los datos de identificación de la empresa a la cual pertenece (razón social y nombre comercial, si este último aplica) y el número de placa del vehículo del cual hace parte. Todos los equipos biomédicos de cada ambulancia, deben estar relacionados en un inventario, que permanecerá dentro del vehículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- BATERIAS.** Las baterías de soporte de los equipos biomédicos (respirador o ventilador, monitor portátil de electrocardiografía con desfibrilador, incubadora, bombas de infusión) deben permanecer cargadas de modo que garanticen mínimo seis (6) horas de autonomía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- BATERIAS NO RECARGABLES.** Los equipos biomédicos que requieran baterías no recargables (laringoscopio, equipo de órganos, linterna, glucómetro) deben garantizar su funcionamiento y contar con batería de repuesto.

7



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número 1563 de fecha 22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MONITOR:** El monitor portátil de electrocardiografía con desfibrilador deberá contar con papel para el registro electrocardiográfico.

**ARTÍCULO DECÍMO NOVENO.- BOMBA DE INFUSIÓN:** La bomba de infusión debe contar con equipo de venoclisis compatible con ésta, sin evidenciar injertos en sus conexiones. Debe contar con alarmas audibles y visibles.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO.- MEDIDOR DE GLICEMIA.** El medidor de glicemia ó su homólogo, debe contar con tiras de calibración que correspondan con la referencia del equipo, para garantizar la adecuada calibración.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO.- REVISIÓN DE EQUIPOS:** Los parámetros del ventilador de transporte o del respirador, deben ser revisados por el médico en cada entrega de turno, dejando un registro físico (en la ambulancia) que evidencie dicha revisión. Debe garantizar contar con calibraciones del equipo en presión y volumen de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO SEGUNDO.- VENTILADOR:** Toda ambulancia medicalizada debe contar con un circuito y un balón de prueba para verificar el funcionamiento del ventilador, diferente al destinado para la atención del paciente, el cual debe estar identificado como "DE PRUEBA".

#### CAPÍTULO IV

#### MEDICAMENTOS

**ARTÍCULO VIGÈSIMO TERCERO.- MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL:** En caso de manejo de medicamentos de control especial, cada ambulancia medicalizada debe llevar un libro de movimientos de éstos medicamentos, que incluya el acta de apertura de éste y copia de la resolución de

8



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número 1563 de fecha 22 DIC. 2011

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

autorización de inscripción para manejo de medicamentos de control especial, emitida por el Fondo Nacional de Estupefacientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RÓTULOS:** El instrumental estéril y los dispositivos médicos deben estar rotulados en su parte externa, de forma visible, legible e indeleble, con la razón social del prestador, nombre comercial (sí aplica), y el número de placa del vehículo del cual hace parte, sin perjuicio de lo normado en cuanto rotulación de fechas de vencimiento de los procesos de esterilización, garantizando la integralidad del mismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTRUMENTAL Y DISPOSITIVOS MÉDICOS:** El instrumental y/o dispositivos médicos estériles y/o sometidos a procesos de desinfección de alto nivel deberán ser almacenados de tal forma que garanticen su estado.

## CAPÍTULO V

### DE LAS CONDICIONES DEL VEHICULO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ROTULADO:** La totalidad de herramientas y extintores solicitados por norma, deben estar rotulados en su parte externa, de forma legible e indeleble con la razón social del prestador, nombre comercial (sí aplica), y el número de placa del vehículo del cual hace parte. Los extintores deben estar ubicados en sitios de fácil acceso y con aditamentos de sujeción, que no representen riesgo para el paciente ni para la tripulación.

9



22/12/2011



Alcaldía Mayor  
De Bogotá D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Resolución Número **1563** de fecha **22 DIC. 2011**

*"Por la cual se adoptan unas medidas para la protección del derecho a la salud, que debe cumplir el servicio especial de transporte de pacientes".*

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias y de seguridad establecidas en la Ley 9 de 1979, Decreto 2240 de 1996 y Decreto 1011 de 2006, y a las investigaciones administrativas contra la empresa de transporte especial de pacientes a la cual pertenezca el vehículo.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE BERNAL CONDE**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyectó: Diana Caicedo, Rubiela Montoya, Lizbeth Campos, Cristian Vélez, Rocío Carbonell, Oswaldo Vargas, Carlos Ramírez, Lucía C. Fajardo T.

Revisó: ALEXANDER PAZ, Director de la Dirección del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias,   
ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA Profesional Especializado DDSS  
ALFONSO ANGARITA AVILA /Asesor Despacho

10

